



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2020-00372-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo elevada a través de apoderado judicial por la empresa **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en calidad de acreedor garantizado, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 60 de la ley 1676 de 2013 en concordancia con el artículo 2.2.2.4.2.3 numeral 2 del decreto 1835 de 2015, por lo cual el Juzgado Treinta y siete Civil Municipal de Bogotá D.C.,

1

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la aprehensión y entrega de garantía mobiliaria bajo la modalidad de pago directo elevada a través de apoderado judicial por la empresa **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en calidad de acreedor garantizado frente **GUILLERMO QUINTERO CHEQUE**, en calidad de garante.

SEGUNDO: COMISIONAR de conformidad con el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. al **INSPECTOR DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTÁ D.C. - REPARTO**, sección automotores, para que realice la inmovilización y entrega a la empresa **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en los siguientes parqueaderos:

PARQUEADEROS CON CONVENIO						
Parqueadero	Dirección	Ciudad	Teléfono	E-mail	Contacto	
1	PODER LOGISTICO	https://www.gm-col.com.co/vehiculos/vehiculos/via	BOGOTÁ	Tel: 28233110 Cel: 311 7634576 - 3122260076	almacenamiento@poderlogistica.com	Diego Alejandro Orjuela - Alejandro Pérez
2	PODER LOGISTICO	CALLE 13 No. 34-75, por la Carrera Nueva 604 a la Derecha.	YUNDO - VALLE	3122640076	almacenamiento@poderlogistica.com	Diego Alejandro Orjuela - Alejandro Pérez
3	LOGISTICA INTEGRAL TAYRONA (PODER LOGISTICO)	ZONA FRANCA TAYRONA BODEGA 5	SANTA MARTA	3122640076	almacenamiento@poderlogistica.com	Diego Alejandro Orjuela - Alejandro Pérez
4	SA S.A. - BODEGA MOSQUERA	CALLE 306 N. 43A-60 INTERIOR 4 PUENTE AMANDA	BOGOTÁ	3176453340	logistica@poderlogistica.com	Jonathan Estape
5	SA S.A. - BODEGA MOSQUERA	CALLE 4 N. 11-05 BODEGA 1 BARRIO PLANADMS	MOSQUERA	3106297100	logistica@poderlogistica.com	Zoraida Cuevas
6	MEDELLIN/MEDELLIN	CARRERA 48 No. 43-04 BARRIO COLON	MEDELLIN	3023210441	logistica@poderlogistica.com	Juan Pablo Guerrero
7	SA S.A. - BODEGA MOSQUERA	AUTOPISTA MEDELLIN - BODEGA PEAK ESPACABANA VEREDA EL CONVENTO BODEGAS E y F	COPACABANA	3023210441	logistica@poderlogistica.com	Juan Pablo Guerrero
8	SA S.A. - BODEGA MOSQUERA	CALLE 81 N. 98-121 B. CIUDAD SAROYN	BARRANQUILLA	3177010066	logistica@poderlogistica.com	Samuel Sandoval
9	BODEGA LA 11 S.A.S.	CALLE 20 No. 86 - 18	CAJÍ	3107300208	logistica@poderlogistica.com	Juan Antonio Buitrago
10	CALPACABANA S.A.S.	CARRERA 66 No. 33-33	CAJÍ	3184870205	calpacabana@gmail.com	Rosa Patricia Ruiz Salas
11	PARQUEADERO HOGARES CREA	CARRERA 276 No. 45-57	BUCAAMANGA	Tel: 31450000 - Celular: 3125154044	parqueaderohogarescrea@outlook.com	Maria Fernanda Amadoro Bello
12	AUTOFERRIA DEL USADO NEIVA	CARRERA 3 No. 25A-07 ESQUINA	NEIVA NEIVA	Cel: 3109951033 - 3117025370 Tel: 31188888	autoferra.delusadoneiva@gmail.com	Rafael Pascuas
13	AUTOCAR BODEGA	CARRERA 30 No. 48-77	BARRANQUILLA	3044111 Celular: 304-5793777	bodega_autocar@hotmail.com	Raul Almaraz Cuadrado
14	AUTOCAR OFERTAS BODEGA	CARRERA 43 No. 8401	BARRANQUILLA	3031534 Celular: 3100300546	it.gutierrez55@outlook.com	Betty Gabriela Gonzalez
15	LA CAMPURA	CARRERA 16 No. 39-36 LA CAPILLA	DORCUMBRENE - HUANALTA	3118888888	alejandra.gonzalezalcazar@yahoo.com.co	Alejandra Gonzalez
16	SHUVA OFERTAS MONTERIA	CALLE 22 No. 9 - 58 MONTERIA	MONTERIA	3104516172 - 300737253	natth2010@hotmail.com	Yenny Arango - Natth
17	SHUVA BODEGA	7 GARDONES RR 13 ANTISIOJ RADAR 13 VIALA AEROPUERTO MONTERIA	MONTERIA	3104516172 - 300737253	natth2010@hotmail.com	Yenny Arango - Natth
18	RAFA CENTRO - VILLAGE	CARRERA 47 No. 58 - 26	MEDELLIN	Tel: (4) 2924384 - 3113127	truchalana@poderlogistica.com	Luis Fernando Morúa - Eric Helene López
19	NEIVA	SANERNA 10 CASA 23 BARRIO LA MINCA	PASTO	3125318488 - 3118888888	perquederosneiva@gmail.com	Fabian Rojas
20	CAPTURADOS S.	CARRERA 60 No. 7850 - 24 PARQUEADERO PISO 2, EDIFICIO MONTERIA	LA ESTRELLA - ANTIOQUIA	3125680041	perquederosneiva@gmail.com	Juan Carlos López
21	QUIJIBI	VARIANTE PUERTO POLICARPA KM 2 LOTE 19 - ANTIOQUIA	CARTAGENA	3017571355	avrilque.comercial@yahoo.com	Enrique Gomez Gallo
22	LA PRINCIPAL	MEGAPUERTO PRINCIPAL GUASCA	GUASCA	3130279935	almacenamiento@poderlogistica.com	Alvaro Tovar
23	CAPTUCOL	Tienda el Pato	BOGOTÁ	3184870205	captucol@gmail.com	Juan Aranda - Rosa Helena Buchan
24	Parqueadero LA NOYERA	Cra 9 No. 3150 Barrio Garcia Bello	Bucaramanga	Tel: 31242482 - 3165390072	tanora-avocada@hotmail.com	Sra Yvelisse

El vehículo con las siguientes especificaciones:

MARCA: CHEVROLET
COLOR: ROJO BARROCO
AÑO: 2017
MOTOR: CHL157692
TIPO: TRACKER LT AT MCM
SERIE: 3GNCJ8EE0HL157692
PLACA: DOK-107

Por secretaria librese el respectivo Comisorio con los insertos del caso.

Sea el caso acotar que una vez aprehendido el vehículo en mención, deberá informar lo pertinente a este Despacho Judicial al correo electrónico cmpl37bt@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido, esto es, de 8:00 a.m., a 5:00 p.m., de lunes a viernes, al acreedor a la Dirección Postal: Calle 98 #22-64, Piso 9 de Bogotá D.C., y/o al correo electrónico: notificacionesjudiciales@gmfinanciam.com, o a su apoderado **Dr. Efraín de Jesús Rodríguez Perilla**, por vía postal en la oficina 802 del Edificio Afinsa ubicada en la carrera 8 # 15-73; PBX 57 1 7460029 de Bogotá D.C. y en el correo electrónico efraindej@erpoasesorias.com ó en la Carrera 8 No. 15 -73 Oficina 802 Bogotá, D. C., PBX 746 00 29, correo electrónico: efraindej@erpoasesorias.com, abonado celular 310 5638780; datos que figuran en el Registro Nacional de Abogados que administra el C. S. J.-

El vehículo ya descrito, es de propiedad del garante **GUILLERMO QUINTERO CHEQUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.621.193, ADVIRTIENDO que tiene facultades para sub comisionar para efectos de llevar a cabo la aprehensión y entrega ordenada, aclarando que el automotor deberá ser puesto a disposición por cualquier autoridad que practique la comisión realizada en los parqueaderos ya descritos.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al **Dr. Efraín de Jesús Rodríguez Perilla**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 093 de fecha 29/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

27768abfa11f7fda646cb099a1dfcc82e900b99852a1a8f8c5b7add957e54831

Documento generado en 25/09/2020 01:53:50 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2020-00370-00

Correspondió por reparto el presente proceso EJECUTIVO promovido por **UNISPAN COLOMBIA S.A.**, contra **P Y J CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S.**, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

No obstante, al dar aplicación a lo establecido en el inciso cuarto del artículo 25 del Código General del Proceso, y revisado el valor de lo pretendido -*como factor determinante de competencia*- se advierte claramente que la demanda bajo estudio es de **MAYOR CUANTÍA**, toda vez que, se requiere mandamiento de pago por valor de **CIENTO VEINTIDOS MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$122.044.853,00)** por concepto de capital¹ e intereses moratorios desde el 14 de marzo de 2020 hasta el pago total de la obligación, rubro que supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes; conforme a la liquidación de crédito adjunta realizada por este Despacho, motivo por el cual al dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral primero -1º- del artículo 20 ibidem, no corresponde el conocimiento del presente trámite a los Jueces Civiles Municipales.

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor Juez Civil del Circuito de esta ciudad (Reparto), a quien corresponde para conocer de ella.

En consecuencia, El **Juzgado Treinta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C.**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva promovida por **UNISPAN COLOMBIA S.A.**, contra **P Y J**

¹ Conforme lo corroborado en el Pagaré No. 1760-2019



CONSTRUCCIONES ARQUITECTONICAS S.A.S., por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR la totalidad del expediente al señor **JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. (REPARTO)**, quien es competente para conocer de ella.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 093 de fecha 29/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d376752b789e945d6f63665b77bdd6eada93785a89d4f8c79fdc155873fc130
Documento generado en 25/09/2020 01:54:12 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2020-00366-00

Viene la demanda ejecutiva al Despacho, propuesta por **FIELDEX S.A.S.**, contra **I-DEFENSE INC.**, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

1

No obstante, en atención al numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, el cual establece que: *“la cuantía se determinará: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*, se advierte claramente que la demanda bajo estudio es de mínima cuantía, toda vez que, al realizar la respectiva liquidación de crédito se acredita que, las pretensiones ascienden a la suma de **\$15.373.168,01**, monto que NO supera los 40 SMLMV; establecidos en el inciso 3° del artículo 25 del Código General del Proceso, motivo por el cual al dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral primero -1°- del artículo 17 *ibidem*, no corresponde el conocimiento del presente trámite a los Jueces Civiles Municipales.

De lo anterior, es necesario indicar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo N.º PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018, ordenó en su artículo 8º que *“A partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”*

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (REPARTO)**, a quien corresponde para conocer de ella. Previéndose que en el eventual caso que el referido Juez, se abstenga de despachar favorablemente la presente decisión, y de conformidad con lo previsto en el artículo 139 del C.G.P., se provoca –desde esta instancia y de manera preventiva- conflicto negativo de competencia ante el **Juez Civil Del Circuito de Bogotá (REPARTO)**.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda *ejecutiva de mínima cuantía*, propuesta por **FIELDEX S.A.S.**, contra **I-DEFENSE INC.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: ENVIAR la totalidad del expediente al señor **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (REPARTO)**, quien es competente para conocer de ella. Dejando las constancias de rigor.

TERCERO: FORMULAR –de manera preventiva y en el eventual caso que el juzgador indicado en el literal inmediatamente anterior, se abstenga de acoger y conocer las presentes diligencias- conflicto negativo de competencia suscitado ante el **Juez Civil Del Circuito de Bogotá (REPARTO)**.

2

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 093 de fecha 29/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
33ea5366377e7f24728cc106721dded1d3768e0ed3a9d3defff87b35f16d9256
Documento generado en 25/09/2020 01:54:30 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2020-00364-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

- Deberá allegar el certificado de Libertad y Tradición: RUNT, **expedido con una antelación no superior a un (1) mes como lo exige el artículo 468 numeral 1 C.G.P.**, toda vez que de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del artículo 11 de la Ley 1676 de 2013, *“la garantía mobiliaria deberá inscribirse en el Registro para establecer su prelación, además de la inscripción que corresponda en el registro general”*. Ello en armonía a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.36. del Decreto 1835 del 2015.
- Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para la abogada de la ejecutante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del D.L. 806 del 2020).
- Acredite el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 5° del D.L. 806 del 2020, que establece *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*
- Tendrá que informar la ubicación del vehículo a efecto de establecer la competencia de conformidad en lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P.
- De conformidad con el numeral 5 de artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015, acredite la inscripción del formulario de registro de terminación de la ejecución.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 093 de fecha 29/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b38e9dbdb74b4778252d1fd3bbbab928c7e518f05f841b7101c327dcf3e8f5a1

Documento generado en 25/09/2020 01:54:52 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2020-00362-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1

- Deberá allegar el certificado de Libertad y Tradición: RUNT, **expedido con una antelación no superior a un (1) mes como lo exige el artículo 468 numeral 1 C.G.P.**, toda vez que de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del artículo 11 de la Ley 1676 de 2013, “*la garantía mobiliaria deberá inscribirse en el Registro para establecer su prelación, además de la inscripción que corresponda en el registro general*”. Ello en armonía a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.36. del Decreto 1835 del 2015.
- Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para la abogada de la ejecutante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020).
- Acredite el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 5° del D.L 806 del 2020, que establece “*Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.*”
- Deberá acreditar la inscripción de la garantía en el Registro de Garantía Mobiliaria en el “*formulario de registro de ejecución*” de conformidad con lo establecido en los artículos 12 y 61 de la ley 1676 de 2013, en armonía con lo reglamentado en el artículo 17 y 30 del Decreto 400 de 2014, lo anterior, debido a que, revisada la base de datos del Registro de Garantía Mobiliaria, no figura ninguna anotación a nombre del garante.

- Tendrá que informar la ubicación del vehículo a efecto de establecer la competencia de conformidad en lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 28 del C.G.P.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

2

ESTADO ELECTRÓNICO
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por Estado N° 093 de fecha 29/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

207d27fd18a648f69eb434b1cf9f9633f6e7382d632abc2b1ae4a18d876c1861

Documento generado en 25/09/2020 01:55:57 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2020-00360-00

Seria del caso entrar a calificar la presente demanda para establecer si se admite o no; sin embargo, el artículo 25 del C.G.P., dispone la cuantía para determinar cuando un proceso es de mínima (no excedan 40 SMLMV), menor (igual a 40 SMLMV sin exceder 150 SMLMV) y mayor (igual o mayor a 150 SMLMV), su importe.

A partir de lo anterior, el artículo 18 ibidem, dispone que los Juzgados Civiles Municipales en primera instancia, conocerán los procesos contenciosos de menor cuantía y, los asuntos de mínima cuantía serán de conocimiento de los Juzgados Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Parágrafo del artículo 17 ib.), cuando en el lugar exista.

De lo anterior, es necesario indicar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo N.º PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018, ordenó en su artículo 8º que *“A partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”*

Aunado, para determinar la cuantía en los procesos de tenencia por arrendamiento, el numeral 6º del artículo 26 *ejúsdem*, establece que la cuantía será el valor de la renta actual por el termino pactado inicialmente en el correspondiente contrato de arrendamiento.

A partir de lo expuesto, el asunto de marras, conforme al material probatorio, se logra observar que el canon de arrendamiento corresponde a la suma de \$950.000,00, rubro que fue pactado para el año 2017; luego, al actualizarlo a la anualidad conforme el IPC anual, se obtiene que la cantidad es de \$1.059.072,00, valor que al ser multiplicado por 12 meses (termino pactado en el contrato), da como resultado la suma de \$12.708.864,00.

Así las cosas, la presente demanda es de competencia de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C., razón por la cual se dará aplicación al artículo 89 *ejúsdem*, para rechazar de plano esta acción y proceder con la remisión de la misma al Juez competente. Previéndose que en el eventual caso que el referido Juez, se abstenga de despachar favorablemente la presente decisión, y de conformidad con lo previsto en el artículo 139 del C.G.P., se provoca –desde esta instancia y de manera



preventiva- conflicto negativo de competencia ante el **Juez Civil Del Circuito de Bogotá (REPARTO)**.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda verbal de restitución de inmueble arrendado de mínima cuantía, propuesta por LUZ MERCY CASTRO RAMIREZ, contra KATTYA GIOVANNA OVIEDO DIAZGRANADOS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ENVIAR la totalidad del expediente al señor **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (REPARTO)**, quien es competente para conocer de ella. Dejando las constancias de rigor.

TERCERO: FORMULAR –de manera preventiva y en el eventual caso que el juzgador indicado en el literal inmediatamente anterior, se abstenga de acoger y conocer las presentes diligencias- conflicto negativo de competencia suscitado ante el **Juez Civil Del Circuito de Bogotá (REPARTO)**.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 093 de fecha 29/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

418d94ec553efbf4d457004aba57e2d0eb3d45b3e31c55bf7a4517960f637c27

Documento generado en 25/09/2020 01:56:15 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2020-00356-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Aclare las pretensiones 1 al 4, de la demanda comoquiera que, revisadas la mismas se evidencia que a los valores de capital le fue cargado el monto por IVA y en la pretensión subsidiaria solicita la ejecución nuevamente de este.
2. Por lo anterior, de las sumas pretendidas por concepto de cánones de arrendamiento, indique que valor corresponde a capital neto y que valor corresponde a IVA.
3. Afirme, como obtuvo la dirección electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° del D.L 806 del 2020.
4. Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para la abogada de la ejecutante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020).

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 093 de fecha 29/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f432cf07e24718386fd9718a675f3abcc27a2f5e1802fa3d8ec676f3f1625e8

Documento generado en 25/09/2020 01:56:37 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2020-00354-00

Viene al despacho la presente demanda ejecutiva instaurada por WOLFGAN SANTIAGO NAVAS BOLIVAR, en contra de JORGE AUGUSTO GRISALES MISAS, con el objeto de examinar si es procedente librar el mandamiento incoado por la parte actora.

De conformidad con el art. 422 del C. G. P., pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él. Esto es lo que se conoce como título ejecutivo, género al que pertenecen los títulos valores.

En lo que a la OBLIGACIÓN se refiere, para que sea “**expresa**”, debe estar debidamente determinada, especificada y patente, esta determinación solamente es posible hacerse por escrito; para que sea “**Clara**”, los elementos de la obligación deben aparecer inequívocamente señalados tanto su objeto (Crédito), como sus sujetos (acreedor y deudor); es decir, que el documento que sea ambiguo, dudoso, no entendible no puede prestar mérito ejecutivo aun cuando sea oficial, público o privado; y, para que sea “**exigible**”, no debe estar sujeta a plazo o condición, o que habiendo estado sujeta a uno u otra se hayan vencido o cumplido.

Contra de lo expuesto, al realizar un estudio detallado del título aportado como base de la ejecución, *del mismo* se denota el incumplimiento de los requisitos antes referidos pues, en el pagaré se estipulo como valor total de la obligación “CICUENTA Y OCHO MILLONES DE PESOS (\$58.000.000)”, por lo cual, no se puede dilucidar claramente el monto total de la obligación, pues **CICUENTA** NO es un número, careciendo esta de los requisitos establecidos en el art. 430 del C.G.P.

Por tanto, este Despacho,



RESUELVE

PRIMERO: NIÉGUESE el Mandamiento de pago solicitado por WOLFGAN SANTIAGO NAVAS BOLIVAR, en contra de JORGE AUGUSTO GRISALES MISAS, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el proceso una vez en firme esta providencia, dejando las anotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado N° 093 de fecha 29/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

657a6e8838004431487ff2d42761109f5ab9629022edd232aef122ad8f0ab458

Documento generado en 25/09/2020 01:57:02 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2020-00350-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para la abogada de la ejecutante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020).

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 093 de fecha 29/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
08768d1c34a88485cd84e7af6c1c43dc9497f19beba803dea5843cc1b5f1870e
Documento generado en 25/09/2020 01:57:23 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2020-00346-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. Deberá allegar la constancia de consignación de la suma correspondiente al estimativo de la indemnización, toda vez que no se aportó con el escrito de demanda.
2. Acreditar que la dirección electrónica que se señala para el abogado del extremo demandante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del D.L. 806 de 2020).
3. Acredite el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 5° del D.L 806 del 2020, que establece *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*
4. De conformidad con el numeral 7° del artículo 26 del Código General del Proceso, deberá allegar el avalúo catastral del predio sirviente.
5. Allegue certificado de existencia y representación de la entidad demandante, con una vigencia no mayor a treinta (30) días.

NOTIFIQUESE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 093 de fecha 29/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.
--

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53a264043fd8203e19829b4b135a727edaa5cda6b75073d72e23bd8ce5c40fa5**
Documento generado en 25/09/2020 01:57:55 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2020-00344-00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de los cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo se sirva subsanar lo siguiente:

1. De conformidad con el numeral 2° del artículo 82 del C.G.P., indique cual es el domicilio del demandado.
2. Afirme, como obtuvo la dirección electrónica informada de la parte demandada y además deberá allegar las evidencias correspondientes si existen comunicaciones remitidas a las personas a notificar, ello, conforme a lo ordenado en el artículo 8° del D.L 806 del 2020.
3. Acredite el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 5° del D.L 806 del 2020, que establece *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*
4. Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para la abogada de la ejecutante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020).
5. Allegue actualizado y con fecha de expedición no mayor a seis meses, el certificado de existencia y representación legal del CONDOMINIO PEÑALISTA MALL HOTEL Y RESERVADO P.H., emitido por el SECRETARIO DE GOBIERNO Y PARTICIPACIÓN COMUNITARIA MUNICIPAL DE RICAURTE - CUNDINAMARCA, lo anterior con el fin de verificar quien funge como administrador.

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 093 de fecha 29/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Código de verificación:

**1a43e061aeced115fdde257699dd0cd3b963b5b0a405c82145862843c6
6d589d**

Documento generado en 25/09/2020 01:58:22 p.m.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE No. 2020-00342-00

De conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término de los CINCO (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, *so pena* de **RECHAZO**, se sirva **SUBSANAR** lo siguiente:

- Acredite el cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 5° del D.L 806 del 2020, que establece *“Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.”*
- Acreditar que la dirección electrónica señalada en el poder para la abogada de la ejecutante, es la misma que reportó ante el Registro Nacional de Abogados (art. 5° del Dto. 806 de 2020).
- Deberá allegar el certificado de Libertad y Tradición: RUNT, **expedido con una antelación no superior a un (1) mes como lo exige el artículo 468 numeral 1 C.G.P.**, toda vez que de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del artículo 11 de la Ley 1676 de 2013, *“la garantía mobiliaria deberá inscribirse en el Registro para establecer su prelación, además de la inscripción que corresponda en el registro general”*. Ello en armonía a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.1.36. del Decreto 1835 del 2015.

Se **RECONOCE PERSONERÍA** al **Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA**, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 093 de fecha 29/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATA LLANA VARGAS Secretario.
--

Firmado Por:



LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e20d8c298e3d228d7a9f4508cf7cedeaafdfd3da594356bea36f2cf0c0cdc
2bb3**

Documento generado en 25/09/2020 01:58:46 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 2020-00340-00

Viene la demanda ejecutiva al Despacho, propuesta por **ANA MILENA CÁRDENAS ALVIRA**, contra **MERCEDES RAMÍREZ MONTENEGRO**, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

No obstante, en atención al numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, el cual establece que: *“la cuantía se determinará: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*, se advierte claramente que la demanda bajo estudio es de mínima cuantía, toda vez que, al realizar la respectiva liquidación de crédito se acredita que, las pretensiones ascienden a la suma de **\$ 11.247.275,90**, monto que NO supera los 40 SMLMV; establecidos en el inciso 3° del artículo 25 del Código General del Proceso, motivo por el cual al dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral primero -1°- del artículo 17 *ibidem*, no corresponde el conocimiento del presente trámite a los Jueces Civiles Municipales.

De lo anterior, es necesario indicar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo N.º PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018, ordenó en su artículo 8º que *“A partir del primero (1º) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”*

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (REPARTO)**, a quien corresponde para conocer de ella. Previéndose que en el eventual caso que el referido Juez, se abstenga de despachar favorablemente la presente decisión, y de conformidad con lo previsto en el artículo 139 del C.G.P., se provoca –desde esta instancia y de manera preventiva- conflicto negativo de competencia ante el **Juez Civil Del Circuito de Bogotá (REPARTO)**.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía, propuesta por **ANA MILENA CÁRDENAS ALVIRA**, contra **MERCEDES RAMÍREZ MONTENEGRO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: ENVIAR la totalidad del expediente al señor **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (REPARTO)**, quien es competente para conocer de ella. Dejando las constancias de rigor.

TERCERO: FORMULAR –de manera preventiva y en el eventual caso que el juzgador indicado en el literal inmediatamente anterior, se abstenga de acoger y conocer las presentes diligencias- conflicto negativo de competencia suscitado ante el **Juez Civil Del Circuito de Bogotá (REPARTO)**.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por ESTADO N° 093 de fecha 29/09/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

Firmado Por:

**LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b0b5fa920a2a98b49dabeed7a4951c95724cee406db1b176c212e70e50
5c629b**

Documento generado en 25/09/2020 01:59:17 p.m.



Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2019-00933-00

Del escrito de nulidad obrante a folios 1-31 del presente cuaderno por Secretaría córrase traslado a la parte solicitante por el término de tres (03) días.

Notifíquese y cúmplase

ESTADO ELECTRÓNICO

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por estado N° 93 de fecha 29-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am

ORIGINAL FIRMADO
HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1df52faea3201844cf947ab2a8144961d9e60adeb4d79ec094e9d2b9a7991ca

Documento generado en 25/09/2020 02:00:11 p.m.



Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2019-00933-00

En atención a que la sociedad CITADA CONSULTORIAS E INVERSIONES ORTIZ SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA “COINOR S.A.S” interpuso recurso de reposición contra el auto del 17 de febrero de 2020 visto a folio 44 del expediente por Secretaría realícese el respectivo traslado a la parte solicitante. En consecuencia, la diligencia que había sido programada para el día martes 29 de septiembre a las 10 am no se realizará y el Despacho señalará nueva fecha; una vez se resuelva el recurso de reposición y el incidente de nulidad que se incoo en cuaderno aparte.

Notifíquese y cúmplase

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 93 de fecha 29-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez (2)

Mppm

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e72f3d506133369856ba3d4bde44f03704175014da836024d0ac70f134610867



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Documento generado en 25/09/2020 02:00:42 p.m.



Bogotá D.C., 28 de Septiembre de 2020

Expediente No. 2019-00075-00

Luego de revisado el expediente, se advierte que la parte interesada no le ha dado impulso al presente trámite, de donde se tiene que existe una carga procesal atribuible a la parte actora conforme lo establece el **artículo 183 del C.G.P.**; la cual no ha cumplido en reiteradas ocasiones, razón por la cual el Despacho no realizará la diligencia que estaba programada para el día 29 de septiembre de 2020 a las 12:00 pm. Y de conformidad a lo establecido en el Código General del Proceso, Art. 317, numeral 1º, el Juzgado, **DISPONE:**

PRIMERO: REQUERIR, a la parte actora interesada y a su apoderado judicial, para que dentro del término de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación por estado de esta providencia, proceda a realizar las actuaciones tendientes a cumplir con la carga procesal impuesta, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en la citada normatividad.

SEGUNDO: Por Secretaria contrólese el término de ley, con que cuenta la parte actora y su apoderado judicial para cumplir con la carga procesal aquí ordenada, vencido el término otorgado sin haberse cumplido lo ordenado vuelvan las diligencias al Despacho para lo correspondiente.

Notifíquese y cúmplase

<u>ESTADO ELECTRÓNICO</u> JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 93 de fecha 29-09-2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549 a las 8.00 am ORIGINAL FIRMADO HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.
--

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

Mppm

Firmado Por:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

958987f9314f6618a62d8c941bc5de10c0d6a456ab47a3aefb13be1cabcea7c0

Documento generado en 25/09/2020 02:01:08 p.m.

JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

RADICADO No. 2020-00088-00

Viene la demanda ejecutiva al Despacho, propuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PEDRO DE CASTILLA – P.H.**, contra **AIDEE LUCIA CASTELLANOS AVILA**, a efectos de estudiar la viabilidad de proceder de conformidad.

No obstante, en atención al numeral 1° del artículo 26 del Código General del Proceso, el cual establece que: *“la cuantía se determinará: 1. Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.”*, se advierte claramente que la demanda bajo estudio es de mínima cuantía, toda vez que, al realizar la respectiva liquidación de crédito¹ se acredita que, las pretensiones ascienden a la suma de **\$14.305.903,00**, monto que NO supera los 40 SMLMV; establecidos en el inciso 3° del artículo 25 del Código General del Proceso, motivo por el cual al dar cumplimiento a lo estipulado por el numeral primero -1°- del artículo 17 *ibídem*, no corresponde el conocimiento del presente trámite a los Jueces Civiles Municipales.

De lo anterior, es necesario indicar que el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo N°. PCSJA18-11068 DEL 27 DE JULIO DE 2018, ordenó en su artículo 8° que *“A partir del primero (1°) de agosto de 2018, los veintiún (21) Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple solo recibirán reparto de procesos que sean de su competencia y que correspondan a todas las localidades de la ciudad de Bogotá, con excepción de los que por competencia territorial le hayan sido asignados a los juzgados que ya funcionan en las localidades”*

En estas condiciones, el Juzgado procederá a rechazar de plano la presente demanda y ordenará el envío del expediente al señor **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (REPARTO)**, a quien corresponde para conocer de ella. Previéndose que en el eventual caso que el referido Juez, se abstenga de despachar favorablemente la presente decisión, y de conformidad con lo previsto en el artículo 139 del C.G.P., se provoca –desde esta instancia y de manera preventiva- conflicto negativo de competencia ante el **Juez Civil Del Circuito de Bogotá (REPARTO)**.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda *ejecutiva de mínima cuantía*, propuesta por **CONJUNTO RESIDENCIAL SAN PEDRO DE CASTILLA – P.H.**, contra **AIDEE LUCIA CASTELLANOS AVILA**, por lo expuesto en la parte motiva de ésta providencia.

¹ Se

SEGUNDO: ENVIAR la totalidad del expediente al señor **Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá D.C. (REPARTO)**, quien es competente para conocer de ella. Dejando las constancias de rigor.

TERCERO: FORMULAR –de manera preventiva y en el eventual caso que el juzgador indicado en el literal inmediatamente anterior, se abstenga de acoger y conocer las presentes diligencias- conflicto negativo de competencia suscitado ante el **Juez Civil Del Circuito de Bogotá (REPARTO)**.

Notifíquese y cúmplase,

ESTADO ELECTRÓNICO

**JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ D.C.**

La anterior providencia se notifica por estado **N° 093** de fecha **29/09/2020** en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am

HANS KEVORK MATALLANA VARGAS
Secretario.

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

Juez



LIQUIDACIÓN DE CREDITO PROCESO No. 2020-00088-00									
CAPITAL		FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINACION	No. DIAS	INTERES ANUAL	INTERES MORA ANUAL EFECTIVA	INTERES MORA ANUAL NOMINAL	INTERES MORA MENSUAL	INTERESES MENSUALES
\$ 50.000,00	\$ 50.000,00	2-oct-11	30-oct-11	29	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$ 1.039
\$ 82.000,00	\$ 100.000,00	1-nov-11	30-nov-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$ 2.150
\$ 135.000,00	\$ 182.000,00	1-dic-11	30-dic-11	30	19,39%	29,09%	25,80%	2,15%	\$ 3.914
\$ 46.000,00	\$ 317.000,00	1-ene-12	30-ene-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$ 6.982
\$ 55.000,00	\$ 363.000,00	1-mar-12	30-mar-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$ 7.995
\$ 55.000,00	\$ 418.000,00	1-abr-12	30-abr-12	30	19,92%	29,88%	26,43%	2,20%	\$ 9.207
\$ 55.000,00	\$ 473.000,00	1-may-12	30-may-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$ 10.696
\$ 55.000,00	\$ 528.000,00	1-jun-12	30-jun-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$ 11.940
\$ 55.000,00	\$ 583.000,00	1-jul-12	30-jul-12	30	20,52%	30,78%	27,14%	2,26%	\$ 13.184
\$ 55.000,00	\$ 638.000,00	1-ago-12	30-ago-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$ 14.639
\$ 55.000,00	\$ 693.000,00	1-sep-12	30-sep-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$ 15.901
\$ 55.000,00	\$ 748.000,00	1-oct-12	30-oct-12	30	20,86%	31,29%	27,53%	2,29%	\$ 17.163
\$ 55.000,00	\$ 803.000,00	1-nov-12	30-nov-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$ 18.449
\$ 55.000,00	\$ 858.000,00	1-dic-12	30-dic-12	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$ 19.713
\$ 55.000,00	\$ 913.000,00	1-ene-13	30-ene-13	30	20,89%	31,34%	27,57%	2,30%	\$ 20.976
\$ 55.000,00	\$ 968.000,00	1-feb-13	28-feb-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$ 22.108
\$ 55.000,00	\$ 1.023.000,00	1-mar-13	30-mar-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$ 23.364
\$ 60.000,00	\$ 1.078.000,00	1-abr-13	30-abr-13	30	20,75%	31,13%	27,41%	2,28%	\$ 24.620
\$ 60.000,00	\$ 1.138.000,00	1-may-13	30-may-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$ 26.079
\$ 60.000,00	\$ 1.198.000,00	1-jun-13	30-jun-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$ 27.454
\$ 60.000,00	\$ 1.258.000,00	1-jul-13	30-jul-13	30	20,83%	31,25%	27,50%	2,29%	\$ 28.829
\$ 60.000,00	\$ 1.318.000,00	1-ago-13	30-ago-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$ 29.573
\$ 60.000,00	\$ 1.378.000,00	1-sep-13	30-sep-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$ 30.920
\$ 60.000,00	\$ 1.438.000,00	1-oct-13	30-oct-13	30	20,34%	30,51%	26,93%	2,24%	\$ 32.266
\$ 260.000,00	\$ 1.498.000,00	1-nov-13	30-nov-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$ 32.891
\$ 60.000,00	\$ 1.758.000,00	1-dic-13	30-dic-13	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$ 38.600
\$ 60.000,00	\$ 1.818.000,00	1-ene-14	30-ene-14	30	19,85%	29,78%	26,35%	2,20%	\$ 39.918



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

\$ 60.000,00	\$ 1.878.000,00	1-feb-14	28-feb-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$ 40.865
\$ 67.200,00	\$ 1.938.000,00	1-mar-14	30-mar-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$ 42.171
\$ 62.000,00	\$ 2.005.200,00	1-abr-14	30-abr-14	30	19,65%	29,48%	26,11%	2,18%	\$ 43.633
\$ 62.000,00	\$ 2.067.200,00	1-may-14	30-may-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$ 44.941
\$ 62.000,00	\$ 2.129.200,00	1-jun-14	30-jun-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$ 46.289
\$ 62.000,00	\$ 2.191.200,00	1-jul-14	30-jul-14	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$ 47.637
\$ 62.000,00	\$ 2.253.200,00	1-ago-14	30-ago-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$ 48.317
\$ 62.000,00	\$ 2.315.200,00	1-sep-14	30-sep-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$ 49.646
\$ 62.000,00	\$ 2.377.200,00	1-oct-14	30-oct-14	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$ 50.976
\$ 62.000,00	\$ 2.439.200,00	1-nov-14	30-nov-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$ 51.919
\$ 62.000,00	\$ 2.501.200,00	1-dic-14	30-dic-14	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$ 53.238
\$ 62.000,00	\$ 2.563.200,00	1-ene-15	30-ene-15	30	19,17%	28,76%	25,54%	2,13%	\$ 54.558
\$ 62.000,00	\$ 2.625.200,00	1-feb-15	28-feb-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$ 55.982
\$ 62.000,00	\$ 2.687.200,00	1-mar-15	30-mar-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$ 57.304
\$ 64.000,00	\$ 2.749.200,00	1-abr-15	30-abr-15	30	19,21%	28,82%	25,59%	2,13%	\$ 58.626
\$ 64.000,00	\$ 2.813.200,00	1-may-15	30-may-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$ 60.437
\$ 64.000,00	\$ 2.877.200,00	1-jun-15	30-jun-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$ 61.812
\$ 64.000,00	\$ 2.941.200,00	1-jul-15	30-jul-15	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$ 63.186
\$ 64.000,00	\$ 3.005.200,00	1-ago-15	30-ago-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$ 64.234
\$ 64.000,00	\$ 3.069.200,00	1-sep-15	30-sep-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$ 65.602
\$ 64.000,00	\$ 3.133.200,00	1-oct-15	30-oct-15	30	19,26%	28,89%	25,65%	2,14%	\$ 66.970
\$ 64.000,00	\$ 3.197.200,00	1-dic-15	30-dic-15	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$ 68.560
\$ 68.000,00	\$ 3.261.200,00	1-ene-16	30-ene-16	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$ 69.932
\$ 68.000,00	\$ 3.329.200,00	1-feb-16	29-feb-16	30	19,33%	29,00%	25,73%	2,14%	\$ 71.390
\$ 68.000,00	\$ 3.397.200,00	1-mar-16	30-mar-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$ 74.023
\$ 110.000,00	\$ 3.465.200,00	1-abr-16	30-abr-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$ 75.505
\$ 110.000,00	\$ 3.575.200,00	1-may-16	30-may-16	30	19,68%	29,52%	26,15%	2,18%	\$ 77.902
\$ 110.000,00	\$ 3.685.200,00	1-jun-16	30-jun-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$ 83.410
\$ 110.000,00	\$ 3.795.200,00	1-jul-16	30-jul-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$ 85.899
\$ 110.000,00	\$ 3.905.200,00	1-ago-16	30-ago-16	30	20,54%	30,81%	27,16%	2,26%	\$ 88.389
\$ 110.000,00	\$ 4.015.200,00	1-sep-16	30-sep-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$ 94.004
\$ 110.000,00	\$ 4.125.200,00	1-oct-16	30-oct-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$ 96.580



Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

\$ 110.000,00	\$ 4.235.200,00	1-nov-16	30-nov-16	30	21,34%	32,01%	28,09%	2,34%	\$ 99.155
\$ 110.000,00	\$ 4.345.200,00	1-dic-16	30-dic-16	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$ 104.458
\$ 115.000,00	\$ 4.455.200,00	1-ene-17	30-ene-17	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$ 107.103
\$ 73.000,00	\$ 4.570.200,00	1-feb-17	28-feb-17	30	21,99%	32,99%	28,85%	2,40%	\$ 109.867
\$ 73.000,00	\$ 4.643.200,00	1-mar-17	30-mar-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$ 113.184
\$ 73.000,00	\$ 4.716.200,00	1-abr-17	30-abr-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$ 114.963
\$ 146.000,00	\$ 4.789.200,00	1-may-17	30-may-17	30	22,34%	33,51%	29,25%	2,44%	\$ 116.743
\$ 73.000,00	\$ 4.935.200,00	1-jun-17	30-jun-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$ 120.254
\$ 73.000,00	\$ 5.008.200,00	1-jul-17	30-jul-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$ 122.033
\$ 73.000,00	\$ 5.081.200,00	1-ago-17	30-ago-17	30	22,33%	33,50%	29,24%	2,44%	\$ 123.812
\$ 73.000,00	\$ 5.154.200,00	1-sep-17	30-sep-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$ 123.857
\$ 73.000,00	\$ 5.227.200,00	1-oct-17	30-oct-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$ 125.611
\$ 73.000,00	\$ 5.300.200,00	1-nov-17	30-nov-17	30	21,98%	32,97%	28,84%	2,40%	\$ 127.365
\$ 73.000,00	\$ 5.373.200,00	1-dic-17	30-dic-17	30	21,15%	31,73%	27,87%	2,32%	\$ 124.808
\$ 77.000,00	\$ 5.446.200,00	1-ene-18	30-ene-18	30	20,96%	31,44%	27,65%	2,30%	\$ 125.498
\$ 77.000,00	\$ 5.523.200,00	1-feb-18	28-feb-18	30	20,77%	31,16%	27,43%	2,29%	\$ 126.250
\$ 77.000,00	\$ 5.600.200,00	1-mar-18	30-mar-18	30	20,69%	31,04%	27,34%	2,28%	\$ 127.573
\$ 77.000,00	\$ 5.677.200,00	1-abr-18	30-abr-18	30	21,01%	31,52%	27,71%	2,31%	\$ 131.097
\$ 154.000,00	\$ 5.754.200,00	1-may-18	30-may-18	30	20,68%	31,02%	27,32%	2,28%	\$ 131.025
\$ 77.000,00	\$ 5.908.200,00	1-jun-18	30-jun-18	30	20,48%	30,72%	27,09%	2,26%	\$ 133.378
\$ 77.000,00	\$ 5.985.200,00	1-jul-18	30-jul-18	30	20,44%	30,66%	27,04%	2,25%	\$ 134.882
\$ 77.000,00	\$ 6.062.200,00	1-ago-18	30-ago-18	30	20,28%	30,42%	26,86%	2,24%	\$ 135.667
\$ 77.000,00	\$ 6.139.200,00	1-sep-18	30-sep-18	30	20,03%	30,05%	26,56%	2,21%	\$ 135.885
\$ 77.000,00	\$ 6.216.200,00	1-oct-18	30-oct-18	30	19,94%	29,91%	26,45%	2,20%	\$ 137.039
\$ 77.000,00	\$ 6.293.200,00	1-nov-18	30-nov-18	30	19,81%	29,72%	26,30%	2,19%	\$ 137.931
\$ 77.000,00	\$ 6.370.200,00	1-dic-18	30-dic-18	30	19,63%	29,45%	26,09%	2,17%	\$ 138.489
\$ 82.000,00	\$ 6.447.200,00	1-ene-19	30-ene-19	30	19,49%	29,24%	25,92%	2,16%	\$ 139.272
\$ 82.000,00	\$ 6.529.200,00	1-feb-19	28-feb-19	28	19,40%	29,10%	25,82%	2,15%	\$ 131.098
\$ 82.000,00	\$ 6.611.200,00	1-mar-19	30-mar-19	30	19,16%	28,74%	25,53%	2,13%	\$ 140.655
\$ 82.000,00	\$ 6.693.200,00	1-abr-19	30-abr-19	30	19,70%	29,55%	26,17%	2,18%	\$ 145.973
\$ 82.000,00	\$ 6.775.200,00	1-may-19	30-may-19	30	19,37%	29,06%	25,78%	2,15%	\$ 145.553
	\$ 6.857.200,00	1-jun-19	30-jun-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$ 146.975



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

\$ 6.857.200,00	1-jul-19	30-jul-19	30	19,34%	29,01%	25,74%	2,15%	\$ 147.111
\$ 6.857.200,00	1-ago-19	30-ago-19	30	19,30%	28,95%	25,70%	2,14%	\$ 146.840
\$ 6.857.200,00	1-sep-19	30-sep-19	30	19,28%	28,92%	25,67%	2,14%	\$ 146.704
\$ 6.857.200,00	1-oct-19	30-oct-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$ 146.975
\$ 6.857.200,00	1-nov-19	30-nov-19	30	19,32%	28,98%	25,72%	2,14%	\$ 146.975
\$ 6.857.200,00	1-dic-19	19-dic-19	19	19,10%	28,65%	25,46%	2,12%	\$ 92.138
TOTAL DE INTERES MORA								\$ 7.448.703
CAPITAL + INTERESES DE MORA								\$ 14.305.903



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cundinamarca

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8a67769ed7eb63b36300286e62dedc3db03b50e2c251685a22b1b8a7c43a0a5e

Documento generado en 28/09/2020 12:08:01 p.m.



JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Radicado No. 037-2020-00184-00

Teniendo en cuenta que el artículo 183 del Código General del Proceso, establece que: *“Podrán practicarse pruebas extraprocesales con observancia de las reglas sobre citación y práctica establecidas en este código.*

*Cuando se soliciten con citación de la contraparte, **la notificación de esta deberá hacerse personalmente, de acuerdo con los artículos 291 y 292, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.**”*

En atención que, a la fecha no se tiene certeza del envío de la citación a la diligencia programada para el día 1º de octubre de 2020, a las 10:00 A.M., se reprograma la misma, para el día **doce (12) de noviembre de dos mil veinte (2020), a las 12:00 del mediodía.**

Notifíquese,

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. La anterior providencia se notifica por estado N° 093 de fecha 29/08/2020 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 am HANS KEVORK MATALLANA VARGAS Secretario.

Firmado Por:

LUIS CARLOS RIAÑO VERA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 037 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c23caf46cdd126ff8581b44e6b8e61280776030ff126bcbe61ed30fb7c8e8f03

Documento generado en 28/09/2020 01:20:49 p.m.